



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 028/2021-2022

Santísima Trinidad, 29 de septiembre del 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 de 19 de julio de 2010, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, las conclusiones del pleno en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2010; el Informe 011/2021 - 2022 de fecha 24 de septiembre de 2021 de la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales, Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 277° de Constitución Política del Estado establece el funcionamiento de las Asambleas Departamentales con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de su competencia dentro de la estructura de los Gobierno Autónomos Departamentales.

Que, el Artículo 112 Parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", faculta a las entidades territoriales, autónomas, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas a efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, el Parágrafo I Artículo 133 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", determina que los acuerdos Intergubernativo destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

Sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado los cuales serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 492 de fecha 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativo e interinstitucionales tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos convenios Intergubernativo interinstitucionales entre Gobiernos Autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 3 de norma en análisis establece que los acuerdos o convenios Intergubernativo son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, conforme a lo establecido mediante el Artículo 4 de la citada ley, los convenios Intergubernativo, una vez suscrito y aprobado adquieren fuerza de ley entre partes y son de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Que, el Art. 25 inc. 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, establece dentro de las atribuciones: del Pleno Aprobar acuerdos o convenios de cooperación entre el Gobierno Departamental y Personas Naturales o Jurídicas, el Estado Nacional y los demás Departamentos.

Que, mediante Informe legal N° 011/2021 - 2022 de fecha 22 de septiembre de 2021, la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales, Seguridad Social, reconoce la legalidad del Convenio De Cooperación Intergubernativo, Suscrito entre el MINISTERIO DE GOBIERNO, GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI Y GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD, recomendando al Pleno de esta Asamblea Departamental la aprobación del mismo.

Que, en Sesión Ordinaria N° 036/2021-2022, de fecha 22 de septiembre del año 2021, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, determino Aprobar por dos tercios de votos el Informe N° 011/2021-2022 de la Comisión de Constitución de fecha 13 de septiembre de 2021 y en consecuencia la Ratificación del Convenio De Cooperación Intergubernativo, Suscrito entre el MINISTERIO DE GOBIERNO, GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI Y GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD, por lo que corresponde emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR el Convenio De Cooperación Intergubernativo, Suscrito entre el **Ministerio de Gobierno, Gobierno Autónomo Departamental del Beni y Gobierno Autónomo Municipal De Trinidad**, mismo que tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional y coordinación entre las partes para la implementación del proyecto “Sistema Integrado de Comando y Control para Seguridad Ciudadana Sub Nacional”, en el Municipio de Trinidad.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los Veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Cecilia Giraldo Justiniano

PRESIDENTE




Bertha Vejarano Congo

PRIMERA SECRETARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO, GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI Y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Consta por el presente Convenio de Cooperación Intergubernativo entre el Ministerio de Gobierno, Gobierno Autónomo Departamental del Beni y Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en el presente Convenio:

- 1.1. **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, representado legalmente por el ciudadano **Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno**, designado mediante Decreto Presidencial No. 4389, de 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Arce esq. Belisario Salinas N° 2409 de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**.
- 1.2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**, representado legalmente por el ciudadano **José Alejandro Unzueta Shiriqui, Gobernador del Beni**, designado mediante acta de juramento y posesión de fecha 3 de mayo de 2021 ante la Asamblea Legislativa Departamental, con domicilio legal en la Plaza José Ballivian acera sur Edif. Prefectural de la ciudad de Trinidad, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**.
- 1.3. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD**, representado legalmente por el ciudadano **Cristhian Miguel Cámara Arratia, Alcalde Municipal de Trinidad**, designado mediante acta de juramento y posesión de fecha 3 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia, con domicilio legal en la calle Pedro de la Rocha esq. Av. La Paz de la ciudad de Trinidad, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

El **MINISTERIO DE GOBIERNO** en la gestión 2016, suscribió el contrato de implementación del proyecto "Sistema Integrado de Comando y Control para Seguridad Ciudadana Sub Nacional" con la empresa CHINA NATIONAL ELECTRONICS IMPORT & EXPORT CORPORATION – CEIEC, con el objeto de proveer e implementar los bienes y servicios en seis ciudades, dentro de las cuales el Municipio de Trinidad es uno de los beneficiarios.

Mediante Informe Técnico MG/VMSC/DGSCPD-INF/No.154/2021 del Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, se justifica la



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



suscripción del presente convenio, mismo que servirá para determinar obligaciones entre las partes suscribientes.

El Informe Legal DGAJ-UAJ No 149/2021, se concluye y recomienda que el presente Convenio de Cooperación Intergubernativo no contraviene el ordenamiento jurídico en vigencia, recomendando se proceda a su suscripción.

TERCERA.- (MARCO LEGAL). El presente convenio tiene como base jurídica la siguiente normativa vigente:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE 2009.

El numeral 3, Parágrafo I del Artículo 175 establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre sus atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

El numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299 establece que las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Seguridad ciudadana.

El Parágrafo I del Artículo 302 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones competencias y fines.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS ANDRÉS IBÁÑEZ.

Parágrafo I y II del artículo 98. (Seguridad Ciudadana). *"I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado."*

LEY N° 264 DE 31 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA".

Artículo 1. *"La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 'Para una Vida Segura', en coordinación con los diferentes niveles de Estado."*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



Artículo 2. La presente Ley tiene por fines: "1. Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado 2. Prevenir la inseguridad ciudadana. 3. Mantener y restablecer la seguridad ciudadana. 4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos."

Artículo 3. "I. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, departamental, municipal e indígena originario campesino."

Artículo 7. "I. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las entidades públicas, a la comisión, a los consejos de seguridad ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. II. Las servidoras y los servidores públicos de las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en caso necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberán requerir de los particulares su colaboración, siempre que no implique riesgo personal para los mismos."

Artículo 11. "Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I núm. 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley."

DECRETO SUPREMO N° 1436 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012, REGLAMENTA LA LEY N° 264, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA".

ARTÍCULO 25.- (SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



"I. El Sistema de Monitoreo Electrónico será administrado por el Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana y funcionará a través del Centro Nacional de Control y Monitoreo y de Centros Remotos de Control y Monitoreo. II. El Sistema de Monitoreo Electrónico deberá fortalecerse tecnológicamente a través de la implementación continua y progresiva de nuevos insumos que fortalezcan los programas y políticas de seguridad ciudadana. III. El Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas, dotarán de sistemas de monitoreo y vigilancia bajo especificaciones técnicas definidas por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, debiendo garantizar el mantenimiento de los equipos en forma sostenida."

LEY N° 492 DE 09 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.

La Ley N°492, de 28 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala en su Artículo 5 que "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos"; asimismo, señala que "El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos". Por otro lado, Artículo 6, señala que "El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. ..(..)..".

DECRETO SUPREMO N° 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

Artículo 14. *"I. Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: Suscribir convenios institucionales..."*

Artículo 15. *"I. Los Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes funciones comunes: h) Apoyar a los Ministros en la negociación de acuerdos, convenios y otros en el ámbito de su competencia..."*

Artículo 37. *"Las atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: b) Establecer y coordinar políticas de cooperación con la Policía Boliviana contra el crimen organizado, d) Diagnosticar y coordinar políticas de seguridad ciudadana, respetando los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena.*

CUARTA.- (OBJETO).



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



El presente Convenio Intergubernativo tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional y coordinación entre las partes para la implementación del proyecto "Sistema Integrado de Comando y Control para Seguridad Ciudadana Sub Nacional", en el Municipio de Trinidad.

QUINTA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Son obligaciones de las PARTES:

5.1. El Ministerio de Gobierno.

5.1.1. Gestionar e implementar el equipamiento para la Unidad de Vigilancia para la Ciudad – UVC, con lo siguiente:

- Sala de Monitoreo con cinco (5) consolas.
- Sala de Atención y Despacho con cuatro (4) consolas.
- Sistema de Comunicación Troncalizada que consta de una (1) Torre de Comunicación.
- Ciento Diez (110) handys.
- Cincuenta y uno (51) radios portátiles para vehículos policiales.
- Cincuenta y cinco (55) nuevas cámaras de video vigilancia.
- Once (11) cámaras de reconocimiento facial.
- Seis (6) cámaras de reconocimiento de placas vehiculares.
- Siete (7) kits de Alarmas Comunitarias.

5.1.2. Gestionar con la Policía Boliviana y la empresa proveedora, la integración de la nueva Unidad de Vigilancia para la Ciudad (UVC) al sistema actual que es manejado por el Comando Departamental de la Policía del Beni.

5.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

5.2.1. Para la implementación de la Unidad de Vigilancia para la Ciudad (UVC).

1. Coordinar con la Policía Boliviana (Comando Departamental de Policía) el uso del espacio físico necesario para la instalación de la Unidad de Vigilancia para la Ciudad - UVC, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
2. Construcción, refacción y/o adecuación del espacio físico, coordinado previamente con la Policía Boliviana, para uso específico de una Unidad de Vigilancia para la Ciudad (UVC), de acuerdo a los siguientes requisitos generales:
 - a. Implementar los diseños de ingeniería, entregados por el Ministerio de Gobierno, de las zonas operativas según los requisitos de despliegue del sistema tecnológico.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



- b. De acuerdo al plano de distribución entregado por el Ministerio de Gobierno, se debe implementar el cableado estructurado.
- c. Realizar la adecuación y/o construcción de la estructura, sistema hidrosanitario, contra-incendio, climatización y comunicación.
- d. Proporcionar distribuidores, conectores (incluyendo conectores impermeables) y fuentes de poder de acuerdo al requerimiento del sistema tecnológico, realizar el cableado integral incluyendo cableado visto y cableado oculto.
- e. Realizar la conexión de energía eléctrica, instalaciones y configuraciones de transformador, generador, batería y UPS (baterías de electricidad).
- f. Brindar un espacio para cables de Red de Repetición de voz desde la Sala de equipos de Operador al Data Center de la UVC.

5.3. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD.

5.3.1. Para la implementación de la Unidad de Vigilancia para la Ciudad (UVC).

1. Garantizar la existencia de la red de energía eléctrica para la Unidad de Vigilancia para la Ciudad – UVC.
2. Garantizar la existencia de la red de transmisión de Datos para la Unidad de Vigilancia para la Ciudad – UVC.

5.3.2. Para la instalación de los equipos periféricos.

1. Coordinar junto al Comando Departamental de la Policía, la georreferenciación para la ubicación de los puntos para las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de Reconocimiento Facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de Placas Vehiculares, puntos para los kits de Alarmas Comunitarias y puntos para las torres de Comunicación Troncalizada.
2. Remitir un estudio de factibilidad técnica (en base al documento que contenga la georreferenciación), que visibilice la disponibilidad de acceso a la red de transmisión de datos (Fibra Óptica) en cada uno de los puntos para las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de reconocimiento facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares, puntos para los kits de alarmas comunitarias y puntos para las torres de comunicación troncalizada.
3. Remitir al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, un documento que contenga los Convenios u otro tipo de documentos legales entre el Gobierno Autónomo Municipal y la institución pública o privada (de acuerdo a la georreferenciación) propietaria de los postes o lugares donde se van a instalar los puntos para las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de reconocimiento facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares, puntos para los kits de alarmas



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



comunitarias y puntos para las torres de comunicación troncalizada, que garanticen la autorización o permiso para la instalación de los mismos.

4. Asumir los costos por la transmisión de datos para los puntos de las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de reconocimiento facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares, puntos para los kits de alarmas comunitarias y puntos para las torres de comunicación troncalizada que consisten en:
 - a. Instalación del o los dispositivos que garanticen la transmisión de datos.
 - b. Garantía de la transmisión de datos, asumiendo el costo por el servicio.
5. Asumir los costos y/o garantizar la alimentación de energía eléctrica para los puntos, para las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de reconocimiento facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares, puntos para los kits de alarmas comunitarias y puntos para las torres de comunicación troncalizada, a través de:
 - a. Instalación de todos los puntos de alimentación eléctrica.
 - b. Acceso a electricidad permanente para el funcionamiento de todos los puntos de alimentación eléctrica.
 - c. Asumir el costo por la dotación mensual del servicio de electricidad.
6. Asumir los costos y/o garantizar el aterramiento eléctrico para los puntos para las cámaras de video vigilancia, para las cámaras de reconocimiento facial y para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares a través de la instalación de todos los dispositivos previamente adquiridos como parte de la dotación del Ministerio de Gobierno, para el aterramiento.
7. Efectuar el mantenimiento de los puntos para las cámaras de video vigilancia, puntos para las cámaras de Reconocimiento Facial, puntos para las cámaras de reconocimiento de placas vehiculares, puntos para los kits de alarmas comunitarias y puntos para las torres de comunicación troncalizada, una vez concluya la garantía establecida en el Contrato.

SEXTA.- (DEL FINANCIAMIENTO).

Los recursos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, serán con cargo a su presupuesto de cada entidad, en el caso de los Gobiernos Autónomos se deberá priorizar el uso de recursos distintos a los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH destinados a Seguridad Ciudadana.

SÉPTIMA.- (DE LAS MODIFICACIONES)

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante ADENDAS las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO



OCTAVA.- (DE LA VIGENCIA)

El presente Convenio de Cooperación Intergubernativo tendrá una vigencia, de un (1) año, computado a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito de LAS PARTES.

NOVENA.- (DE LA RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto por **LAS PARTES**, de acuerdo a las siguientes causales:

9.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**

9.2 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES**. En este supuesto, la parte afectada deberá requerir por escrito, dentro de tres (3) días hábiles de producido el incumplimiento por la otra parte, el cumplimiento de la obligación respectiva, en el plazo de su consideración. De no cumplirse con la obligación en dicho plazo, el Convenio quedará resuelto de manera automática.

9.3 En caso de incumplimiento del objeto del convenio y ante la existencia de una norma legal que afecte el presente convenio.

9.4 En caso de que cualquiera de las partes decida resolver el convenio antes del plazo acordado, deberá dar aviso mediante comunicación a las otras partes del presente convenio de manera escrita y justificada con una antelación de treinta (30) días calendario.

DÉCIMA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- (DE LAS COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN)

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios respectivos en las direcciones anotadas en la introducción del presente Convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.

En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la dirección establecida surtirán plenos



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

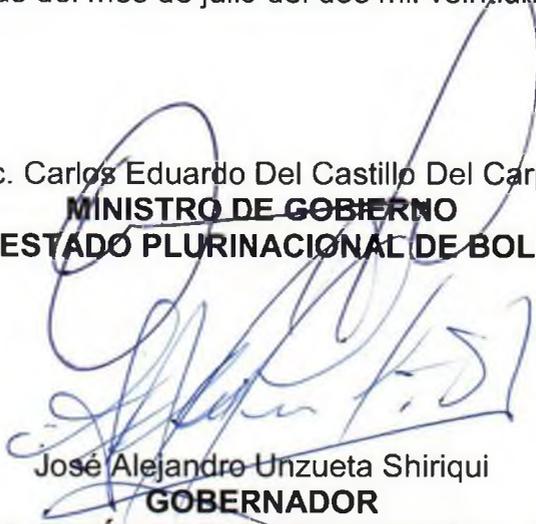


efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

En constancia de conformidad y aceptación con las cláusulas suscritas en el presente Convenio, las partes nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento firmando en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez legal, en la ciudad de Trinidad a los 27 días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR DEL BENI
GAD - BENI


Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

